
†

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA.

Esta publicacion oficial, que solo se hace para las Iglesias y Párrocos de la Diócesis saldrá dos veces al mes en los días que el Prelado dispusiere. Las reclamaciones se dirigirán á la Secretaria de Cámara del Obispado.

EXPOSICION

que S. E. I. ha dirigido á S. M. contra el reconocimiento del titulado Reino de Italia.

SEÑORA:

El Obispo de Salamanca ha visto con profundo pesar el propósito de vuestro Gobierno de abrir negociaciones para el reconocimiento del llamado Reino de Italia, sin esperar la solucion de la Santa Sede, única competente, por lo que esta cuestion tiene de religiosa. Con tal motivo creeria faltar á los deberes que le impone su doble cargo de Obispo y Senador del Reino, si dejara de representar respetuosamente á V. M. sobre lo peligroso, inconveniente y funesto de tan grave determinacion. Al hacerlo así con la lealtad que debe á V. M. no le mueven consideraciones puramente políticas, á las que es enteramente extraño, como á todo espíritu de partido; no obe-

dece á otras inspiraciones que las de su propia conciencia, ni espresa una opinion nueva, sino una antigua é íntima conviccion, que ha tenido la honra de consignar en varios documentos.

El esclarecido Pontífice que gobierna la Iglesia universal ha declarado repetidas veces el juicio que le merece el conjunto de atentados que han producido el titulado Reino de Italia. Con firmeza inalterable y en uso de su supremo magisterio ha denunciado solemnemente al mundo católico la injusticia, perfidia y sacrilegio que encierran los actos que le han preparado y la violencia de los medios que le han consumado. Acatando este fallo del Vicario de Jesucristo, trescientos Obispos reunidos en la Capital del Orbe cristiano hace tres años proclamaron altamente que las usurpaciones hechas á la Santa Sede eran verdaderos despojos sacrílegos, hechos atentatorios á la independencia del Supremo Pontificado y violaciones flagrantes de todo derecho, dignas de la execracion universal y de las censuras eclesiásticas con arreglo á la legislacion canónica.

A esta solemnísima y autorizada manifestacion, á que el esponente tuvo el distinguido honor de suscribir, se han adherido todos los Obispos del Orbe Católico, de tal manera que la Iglesia toda en admirable concierto ha reprobado lo que condenado habia el Papa, y dado un voto unánime y esplicito de censura á los actos de opresion y violencia que se han cometido contra la mayor parte de los Estados Pontificios.

Y bien, Señora, ¿puede ningun católico prescindir de esta ineludible decision en materia tan trascendental para

intereses del catolicismo? ¿Es dado al Gobierno de una acción exclusivamente católica desvirtuar las doctrinas en alta voz proclamados por la Iglesia, gestionando para reconocer el titulado Reino de Italia, siquiera sea con restricciones y salvedades ineficaces? En asuntos de tal índole y magnitud ni hay ni puede haber, lo mismo para los individuos que para las naciones católicas, otra forma de conducta que la que señala la Iglesia docente, representada en su Cabeza visible y sus Pastores. No puede seguirse otro camino que el que marca su enseñanza saludable.

Así lo esperaba el esponente de la ilustración y religiosidad de que en épocas no lejanas han dado relevantes pruebas las personas que constituyen el Gobierno de S. M.; y ha sido preciso oír de sus labios que se proponía separarse de esta senda, para creer en la realidad, de un proyecto de hoy, del que debieron retraerle elevadísimas consideraciones religiosas y sociales.

Porque á la verdad, Señora, ¿cómo podrá decirse que respeta sinceramente la autoridad de la Iglesia si se reconoce el Reino de Italia? ¿En qué lugar quedaria á los ojos de nuestra España el uso de la legítima potestad con que el Padre Santo ha fulminado la pena de excomunion contra los autores de los hechos realizados en daño de su poder y soberanía temporal, y contra los que á ellos prestan su cooperación con su adhesión ó consejo? ¿Cómo se salvarían los eternos principios de moral y de justicia tan evidentemente conculcados en la formación del Reino que se trata de reconocer? ¿Qué legitimidad quedaria afirmada, aceptándose prácticamente á lo menos, principios contrarios á las bases en que descansa?

Aparte de esto, el excelso Pontífice que se sienta en silla de San Pedro es nuestro Padre amantísimo, es débil, humanamente hablando, es generoso bienhechor de esta nación católica; y ni es digno de hijos reverentes escuchar la voz amorosa de su Padre, ni propio de corazones hidalgos abandonar al débil en la desgracia, ni decoroso responder á los beneficios del bienhechor con ingratitud que envolvería el reconocimiento de las usurpaciones de sus incuestionables y sagrados derechos.

¿Y á qué suscitar, Señora, ese conflicto con las creencias de este pueblo católico, cuando tantos otros de distinto orden desgraciadamente le afligen y debilitan? ¿A qué lanzar ese nuevo germen de discordia, cuando tan relajados se encuentran los vínculos de fraternidad cristiana y los lazos de la obediencia á la autoridad, merced á las disolventes teorías que se propágan en nuestro suelo? Abunden en su sentido, y obren como le parezca Gobiernos no católicos y de países de otras condiciones y circunstancias que las nuestras, consultando solamente á miras particulares, ó siguiendo poderosas instigaciones ajenas; al de V. M. no debe guiar en este negocio otra política, que la que sea expresión fiel de los sentimientos del pueblo español, otra política internacional que la católica, que es eminentemente española.

A esta consideracion elevadísima deben subordinarse todas las demas que pudiera tener el Gobierno de V. M. para negociar sobre el reconocimiento de Italia. Los verdaderos intereses del catolicismo no se defienden sino en el modo y forma que señala el que es su custodio natu-



de disposicion divina; y los principios eternos del derecho y la equidad deben anteponerse siempre á todo modo de mera utilidad y conveniencia, aun dado caso que estas existan. Cualesquiera que fuesen las ventajas de orden temporal que resultaran del reconocimiento proyectado, serian insignificantes y de escasa valia ante el bien inmenso de conservar intacta nuestra unidad religiosa, sin connivencias ni transacciones de ninguna clase con los enemigos del Pontificado.

Me he concretado, Señora, en esta humilde exposicion á pocas meras indicaciones, asi por no molestar demasiado la atencion de V. M., como porque facilmente comprendo á V. M. en su claro talento y sabiduría, todo el alcance que entrañan y la estension de que son susceptibles. Acómalas V. M. con su habitual benevolencia, haciendo justicia á la rectitud de los sentimientos y deseos que me las han inspirado.

El Señor otorgue á V. M. las luces necesarias para obrar en esta ocasion segun exigen el bien de la Religion y de la Patria, y conserve la importante vida de V. M. y su augusta Real familia dilatados años, como se lo ruega ardientemente el menor de vuestros súbditos.

Salamanca 14 de Julio de 1865.—Señora. A. L. R. P. de V. M.—ANASTASIO, *Obispo de Salamanca*.

Real orden participando haberse dado cuenta á S. M. de la precedente exposicion.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Negociado 1.º—

Excmo. Señor.—He dado cuenta á S. M. de la respetuosa exposicion, que con fecha 14 del actual, se sirvió V. E. dirigirme, espresando los inconvenientes que su sentir ofrece el reconocimiento del Reino de Italia. De Real órden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. S. Ildefonso 17 de Julio de 1865.—*Calderon y Collantes*.—Sr. Obispo de Salamanca.

CONFERENCIA MORAL PARA EL DIA 18 DE AGOSTO

Adest Simonia quando Beneficium confertur intuitu muneris à manu, lingua vel obsequio? Commititur Simonia si à laico Patrono fiat presentatio beneficii titulo amicitiae aut necessitudinis? Quid sentiendum, si beneficium conferatur digno, relicto digniori? Exponentur poenae Simoniacorum.

Grados mayores conferidos en el Seminario Central de Salamanca en el presente año, hasta la fecha.

De Licenciado en Teología.

- D. José Ramon Arrate.
- D. Domingo Barinaga Rementería.
- D. Andrés Malax y Echeverría.
- D. Joaquin Gonzalez Rodriguez.
- D. Zoilo Lopez Villaluenga.

- D. Tomás Caballero y Rapado.
- D. Genaro Buceta y Rocha.
- D. Gerardo Mulle de la Cerda.
- D. Máximo de la Vega y Corrales.
- D. Telesforo Tarrazas Izquierdo.
- D. Eulogio Garcia Caro.
- D. Rosendo Flores.
- D. José de la Cantera y Ochoa.
- D. Calisto Garcia Gomez.
- D. Manuel Pascual Ibañez.
- D. Miguel Sanchez Prieto.
- D. Juan Maria Gonzalez.
- D. Manuel Rivas Mateos.
- D. Higinio de Ugarte y Zerillo.
- D. Estanislao Sevilla y Villar.
- D. Bruno Diez y Carraza.

De Licenciado en Cánones.

- D. Emeterio Lorenzana y Garcia.
- D. Valentin de Ventades y Asta.
- D. Antonio de Verastegui y Avila.
- D. José Alonso Santocildes.
- D. Dámaso Amigo y Fiton.

De Doctor en Teología.

- D. Melchor Serrano.
- D. Domingo Barinaga y Rementería.
- D. José Ramon Arrate y Madariiega.

- D. Martin del Canto Gomez.
- D. Andrés de Malax Echeverría.
- D. Vicente Santiago Sanchez de Castro.
- D. Santos Hernandez.

De Doctor en Cánones.

D. Antonio Verastegui y Avila.

D. Valentin de Ventades y Asta.

Salamanca 25 de Julio de 1865. — El Secretario de Estudios, *Pedro Saenz de Cenzano.*

INSTRUCCIONES SOBRE LA MISA PARROQUIAL.

(CONCLUSION.)

Asi consideradas las *misas* privadas es antiquísimo su uso en la Iglesia, cuya prueba puede verse en los padres citados abajo. (1) A principios del siglo VI, permitió el concilio de Agda edificar oratorios en las casas de campo distantes de las parroquias y celebrar *misas* en ellos, excepto en las festividades solemnes. En el siglo VIII, dieron decreto los Obispos para prohibir á los clérigos que celebrasen *misas* privadas en ocasion en que puedan apartar al pueblo de asistir á la *misa* pública.

Con respecto á las *misas* que se celebran en las capillas

(1) Tertuliano, lib. IV de Fug. imperf.; Eusebio, lib. IV de Vit. Cons. c. 14; San Agustín lib. XXII, de Civit. c. 8; S. Gregorio, Homil. 37, in Evang., S. Juan Crisóstomo.

domésticas, por autoridad del cánón *Si quis*, no se pueden celebrar en ellas los días de festividades solemnes. Esta regla no puede quebrantarse en la práctica sin licencia expresa del Obispo. Además la concesion y uso de esta clase de capillas no debe nunca perjudicar á los derechos de la Iglesia parroquial; es decir, que en ellas no puede haber campanario ni campanas para llamar al pueblo; (1) ni se bendecirá públicamente el agua bendita, ni se ofrecerá pan bendito; ni se cantará la *misa*, ni se recibirán oblaciones; ni se administrarán los sacramentos del Bautismo y de la Penitencia; ni se enterrará en ellas; ni dará bendicion á las mujeres en la purificacion despues del parto (salida á *misa*) ni se dirá la *misa* al mismo tiempo que en la Iglesia parroquial, ni se admitirá en ellas mas que á las personas que sus enfermedades no les permitan ir á la Iglesia parroquial los domingos y días festivos, y que aun en estos días se embiarán á ella los criados para que existan á la *misa*, sermon y pláticas. Algunas veces es tan particular el privilegio de la celebracion de la *misa* en las capillas, que se limita solo á las personas para quien se dió, de modo, que no asistiendo éste á la *misa*, no se debe celebrar, y con menos motivo cuando no resida en el punto donde está establecido el oratorio.

Por último, los sacerdotes estraños y desconocidos no

(1) Ducasse, Tratado de la jurisdiccion eclesiástica. pág 180.

pueden celebrar *misa* en estas capillas, sin licencia expresa del Ordinario.

Con respecto á la limosna de la *misa* está permitida la costumbre de recibir honorario ó retribucion por aplicar la *misa* á la intencion de las personas que la dán. Este uso está aprobado por la Iglesia en todas partes del mundo, y puede hacerse remontar á la época de los tiempos apostólicos. S. Pablo dice: ¿no sabeis que los que sirven en el templo se mantienen de lo que es del templo, y que los que sirven al altar participan de las ofrendas?» (1)

¿Y qué es vivir de lo que es del templo y participar de las ofrendas, sino recibir con motivo de las funciones de su ministerio una retribucion ó cosa equivalente? San Codregando, obispo de Metz que vivia por el año 750, hablando de la retribucion ó limosna por las *misas* como de una cosa que no era nueva: *Si aliquis, dice, uni sacerdoti pro missa sua... aliquid in eleemosynam dare voluerit, hoc sacerdos accipiat et exinde, quod voluerit faciat.* Todos los autores más respetables de teología deponen en favor de este uso; y Santo Tomás (2) da por razon de que no se recibe el dinero como un salario propiamente dicho, ni como precio de la *misa*, ó congracion, sino como una limosna necesaria para el sostenimiento del ministro. Así Roma censuró una *Disertacion sobre el honorario de las misas*, en la que el autor vituperaba este uso.

(1) 1. Cor. ix. 13.

(2) 2. 2. q. 100. art. 2.

El sacerdote debe contentarse con la retribucion fijada por la ley ó costumbre: no obstante, puede recibir lo que voluntariamente se le ofrezca de más, y aun pedirlo modestamente, por razon del trabajo accesorio al sacrificio que debe tener cuando tiene que ir á celebrar en una capilla distante, ó cantar la *misa*, etc.

Los sacerdotes que tengan suficientes bienes para vivir de su patrimonio pueden recibir retribuciones como los demás, porque en general el operario es digno de su recompensa. Sea ó no rico, esto no varía nada las cosas; en sirviendo al altar debe vivir del altar.

Un sacerdote debe decir tantas misas como honorarios haya recibido, aun cuando sean insuficientes porque á ello se obliga recibéndolos; asi lo declaró la sagrada Congregacion en 1625 por órden de Urbano VIII.

Un sacerdote no puede recibir dos honorarios por una sola *misa* aplicando á uno de los donantes aquella parte del fruto espiritual del sacrificio que debe tocarle á él en calidad de ministro. El concilio de Narbona de 1609 prohíbe, bajo pena de excomunion, recibir más de un honorario por una sola *misa*; y el papa Alejandro VIII condenó en 1665 la proposicion que autorizaba un tráfico tan poco fundado como indigno del sacerdocio. Lo mismo hizo con la que aprobaba otro género de comercio prohibido en esta materia, y que consistia en hacer cumplir por otro, por la retribucion ordinaria, cierto número *misas* pagadas mas abundantemente, reteniendo para sí el exceso de la suma entregada.

No es lícito anticipar el sacrificio y ofrecerlo de antemano por los que despues han de satisfacer la retribucion. Clemente VIII y Paulo V condenaron esta práctica, que efectivamente es muy condenable en sí misma, pues que solo se dice la *misa* segun la intencion del individuo y en relacion á sus necesidades, y quizá la persona que dará un honorario al sacerdote dentro de un mes ó dos, no tenga en el momento que celebra por ella ni intencion, ni quizá alguna de las necesidades que despues le hicieron formar el propósito y voluntad de mandar decir una *misa* por ellas.

Sin embargo, creen algunos autores, y no nos parece reprochable esta opinion, que si previese un sacerdote que le iban á encargar decir *misas* por una persona difunta, prodria empezar desde entonces á celebrarlas sin haber sido avisado, y recibir despues la limosna, porque están determinadas las necesidades. Todo lo que arriesga es el perder sus honorarios en caso de que no se dirijan á él.

Está prohibido á todos los sacerdotes recibir retribucion ninguna por *misas* nuevas sin que hayan cumplido las antiguas, ó puedan decir las en poco tiempo, á no ser que el donante consienta en la dilatacion. Así lo declaró la congregacion del concilio de Trento en 21 de Julio de 1625. En cuanto el intérvalo que puede pasar entre la acepcion y el cumplimiento de las *misas*, fuera de los casos urgentes que algunas veces no permiten diferirlas un solo dia, como cuando se trata de un enfermo que se

halla á las puertas de la muerte, ó de un negocio que debe decidirse en dos ó tres horas; es opinion comun de los canonistas y teólogos, que no deben recibirse más *misas* que las que se deben decir en el espacio de dos meses.

Sin embargo, cuando un fiel entrega á un sacerdote una suma considerable, por ejemplo, mil ó dos mil reales por limosna de *misas*, suplicándole que las diga él mismo, este puede recibirlos sin estar obligado á decir la *misa* todos los dias ni aplicarla absolutamente todas las veces que la diga á la misma persona; puede ir celebrando de tiempo en tiempo, ó por sí mismo ó por sus parientes ú otras personas, con tal de que esto suceda rara vez.

Concluiremos haciendo notar, que el que ha recibido cierto número de *misas* de diferentes personas, por ejemplo, diez limosnas provenientes de diez fieles, puede satisfacer á sus obligaciones aplicando cada *misa* á las diez personas juntas, en atencion á que el valor del sacrificio es divisible en su aplicacion. Recibiendo cada individuo lo que le es debido, es decir, la décima parte de cada *misa* cuando se han dicho las diez *misas*, cada uno recibe el fruto á que tenía derecho, es decir el equivalente de una. (*Decret. part. III, dist. 4; c 11 et 12.*)

Para agotar la materia que sucitamente nos hemos propuesto tratar, nos ocuparemos de la *misa* conventual.

Así se llama la *misa* mayor en que todos los miembros de un cabildo ó comunidad cantan y asisten juntos. Dice

Gavanto, que está decidido por la Congregacion de Ritos que los canónigos deben asistir á la *misa* conventual para ganar sus distribuciones; que en las iglesias catedrales debe celebrarse siempre esta *misa* con diácono y subdiácono, cuando hay para esto suficiente número de clérigos; que tambien debe darse un asistente, si tal es el antiguo uso; que la *misa* votiva ó de *requiem* no sirve para la *misa* del dia, ni esta para la de un aniversario; que no puede introducirse la costumbre de no decir *misa*; que si están prescritas las dos *misas* de fiesta ó feria, deben celebrarse el mismo dia; que el dia de Navidad no debe dejarse de celebrar en las iglesias parroquiales y colegiales la *misa* del gallo, que el que vendice la ceniza, los cirios y los ramos debe cantar la *misa* que sigue; que no se toque el órgano en el *Credo*; que no se cante en la *misa* sino lo marcado en el Misal; que los que no llevan los ornamentos de oficios sean incensados ántes que sus superiores vestidos con sus hábitos ordinarios; que los beneficiados *solemniter celebrantes* con diácono y subdiácono deben, cuando oficien, sentarse en el sitio de los canónigos, y que si los que asisten de diáconos y subdiáconos no son presbíteros, comulguen cuanto menos los dias de fiesta, que es cuando encontramos establecido por el derecho.—(*La Cruz*).

Ya que hablamos en el artículo anterior de la *misa* parroquial, la oportunidad nos estimula para dar á co-

nocer la interesante carta pastoral que á continuacion insertamos dirigida por el Excmo. Sr. Obispo de Guadix á todos los Sacerdotes de su Diócesis, al poco tiempo de su advenimiento á aquella Silla, y que vemos reproducida en el Boletín de la misma de 29 de Mayo último, sobre la misa y modo de celebrarla.

*A todos los Sacerdotes de nuestra Diócesis salud y paz
en Nuestro Señor Jesucristo.*

Zelus domus tuæ comedit me, et opprobria
exprobrantium tibi ceciderunt super me.

(PSALM. LXIII. V. 13.)

Con estas sentidas palabras, amados Hermanos nuestros, tomadas del Profeta Rey comienza Nuestra Madre la Iglesia el oficio del Jueves Santo en Pasión, y con las mismas comenzamos nosotros en el Jueves Santo de gloria, que tal, según el Doctor Angélico, es la solemnidad del Santísimo *Corpus Christi*, esta exhortación, que os dirigimos: ¿y qué época del año mas á propósito para hablaros de la recta celebración del Santo Sacrificio de la Misa, que aquella en que la Iglesia nos recuerda la institución del adorable Sacramento de nuestros altares, y del único y verdadero Sacrificio de la ley de gracia? ¿Qué tiempo mas propio, que cuando celebramos á Nuestro Divino Redentor, como Pontífice eterno, según el orden eterno, según el orden del Malquisedec, como la Hostia de valor infinito ofrecida por nuestra eterna salud, en una palabra, como Sacerdote y como Víctima por los pecados de todo el mundo? Así es, amados Hermanos nues-

tros, que deseando mucho tiempo hace dirigiros la palabra sobre este importantísimo objeto, lo hemos reservado para estos sagrados dias, en que las Escrituras Canónicas, y los preciosos sermones de los Santos Padres, distribuidos sábiamente por las horas canónicas del tiempo, vienen en corroboracion y apoyo de lo que os vamos á decir, apropiándonos sin ningun género de presuncion las palabras del Real Profeta, que hemos fijado por cabeza de esta exhortacion; y decimos, sin presuncion, porque aunque seamos los mas miserables y defectuosos en esta materia y en todas, nuestro Ministerio es Santo, y como Pastores de la Iglesia, aunque indignos, *nos debe devorar el celo de la casa del Señor, y los oprobios y ofensas que recibe todos los dias en el altar Nuestro buen Jesus por los malos Sacerdotes, deben recaer, y efectivamente recaen sobre sus representantes en la tierra, los Prelados y Obispos*, que gobiernan en su nombre, tanto mas cuanto que nosotros os hemos elevado á ese augusto y tremendo ministerio; de manera, amados nuestros, que hoy nos presentamos á vosotros como los ofendidos con esas ofensas, como los insultados con esos insultos, y como los agraviados con esos agravios: no para castigaros hoy sino para amonestaros paternalmente, á fin de que eviteis los severos castigos, que de Dios y de nosotros debeis esperar, si no hay enmienda. *Zelus ect.*

Se continuará.